

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| Versión: 06               | R-CS-01 |
| Aprobación:<br>14/08/2023 |         |
| Página 1 de 19            |         |

# REGLAMENTO DE CREDITO SOCIAL

CREDITO SOCIAL



## REGLAMENTO DE CRÉDITO SOCIAL

### “DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL AMAZONAS – CAFAMAZ”

El Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 21 de 1982, el Decreto Reglamentario 341 de 1988, la Ley 789 de 2002, y los Estatutos de la Corporación, aprueba el presente Reglamento de Crédito en donde se establecen los principios, las políticas y lineamientos la asignación de créditos, de conformidad con lo siguiente:

#### CONSIDERACIONES:

El Consejo Directivo mediante Acta No. 203 de fecha 30 de septiembre de 2004, aprobó la creación del Fondo de Crédito Social con recursos propios para las diferentes modalidades de crédito.

De igual forma CAFAMAZ implementó el programa de Crédito Social para la asignación de créditos en condiciones favorables a los afiliados a la Caja, para lo cual se aprueba por el Consejo Directivo el presente reglamento del servicio de crédito social.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVOS GENERALES:** En virtud del presente reglamento la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL AMAZONAS – CAFAMAZ establece las políticas, lineamientos y directrices generales para el otorgamiento de créditos a las personas beneficiarias del programa de crédito social, con la finalidad de minimizar el riesgo para la Caja en la gestión del crédito y brindar oportunidades a los afiliados dependientes, independientes y pensionados con aportes del 2%, facilitando la consecución de recursos a bajo costo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DEFINICIONES:** Para la interpretación de los artículos contenidos en el presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Beneficiario:** Son las personas que de conformidad con el presente reglamento cumplen con las condiciones necesarias para solicitar y acceder a los créditos ofrecidos por CAFAMAZ.

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Creado y ajustado por:</b><br>Giussepe Lugo Cardozo<br>Asesor Jurídico | <b>Revisado por:</b><br>Jennyffer Ramírez da Rocha<br>Jefe Financiera | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Directivo Acta 456 del<br>14 de Agosto De 2023 |
|---|---|--|



Certificado No.  
CO-CER463277



Certificado No.  
CO-SC-CER463277

VIGIL

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| Versión: 06               | R-CS-01 |
| Aprobación:<br>14/08/2023 |         |
| Página 2 de 19            |         |

# REGLAMENTO DE CREDITO SOCIAL

CREDITO SOCIAL



- 2. Empleadores Afiliados:** Son afiliados a una Caja de Compensación Familiar los empleadores que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 21 de 1982, Ley 789 de 2002 y en los Estatutos de CAFAMAZ.
- 3. Trabajador Afiliado:** Son todos los trabajadores de carácter permanente que prestan sus servicios a un empleador público o privado, afiliado a una Caja de Compensación Familiar (Decreto 784/1989 capítulo I artículo 3 numeral 1).

**ARTÍCULO TERCERO. – CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS:** Los créditos sociales otorgados por CAFAMAZ se clasifican en créditos de turismo, créditos de libre inversión, crédito de educación y credi-fácil:

- 1. Crédito de Turismo:** Se otorga para la financiación de planes turísticos, viajes y programas de recreación que ofrece CAFAMAZ.
- 2. Crédito de libre inversión:** Se otorga para cualquier tipo de gasto no contemplado en las modalidades existentes.
- 3. Crédito de educación:** Se otorgan a aquellos afiliados beneficiarios que acrediten intención de financiar matrículas periódicas para continuar su educación formal en técnico, tecnológico, pregrado y posgrado.
- 4. Credi-fácil:** Se otorgan a cualquier tipo de gasto con la particularidad de ser aprobados y desembolsados de forma ágil en comparación a los demás créditos otorgados por la caja, con una cuantía de máximo un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. – COMITÉ DE CREDITOS:** A través del Comité General de Créditos de CAFAMAZ se realizará el estudio, análisis y otorgamiento de los créditos sociales solicitados a la Caja, y se tomarán las decisiones dentro del marco del programa de crédito social, que no le hayan sido asignadas a otro funcionario de CAFAMAZ, de conformidad con las políticas y lineamientos generales contenidos en el presente reglamento.

## 1. Funciones:

- 1.1. El comité está facultado para estudiar y aprobar las solicitudes presentadas por las personas o empresas que requieran el otorgamiento de un crédito, cuya aprobación no haya sido asignada a otro funcionario de CAFAMAZ.



VIGIL

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Creado y ajustado por:</b><br>Giussepe Lugo Cardozo<br>Asesor Jurídico | <b>Revisado por:</b><br>Jennyffer Ramírez da Rocha<br>Jefe Financiera | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Directivo Acta 456 del<br>14 de Agosto De 2023 |
|---|---|--|

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| Versión: 06               | R-CS-01 |
| Aprobación:<br>14/08/2023 |         |
| Página 3 de 19            |         |

# REGLAMENTO DE CREDITO SOCIAL

CREDITO SOCIAL



- 1.2. Para los créditos de libre inversión, el comité aprobará los créditos superiores a Tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los créditos solicitados inferiores a Tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, serán aprobados por la Jefatura Financiera de CAFAMAZ.
- 1.3. Para los créditos de turismo, el comité aprobará los créditos superiores a Tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los créditos solicitados inferiores a Tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, serán aprobados por la Dirección Administrativa de CAFAMAZ.
- 1.4. El comité declarará los créditos de difícil cobro, incobrables, o siniestrados a efectos de dar aplicación a las políticas de recuperación de cartera en los términos del presente reglamento.
- 1.5. El comité tendrá la facultad de solicitar la presentación de codeudores o garantías adicionales que se consideren necesarias (aunque no estén estipuladas en el presente reglamento), cuando encuentre que el riesgo para el otorgamiento de un crédito sea alto.
- 1.6. El Comité podrá invitar cuando lo estime conveniente una persona contratista o funcionario con voz pero sin voto para asistir a las reuniones en las cuales se tomen decisiones en el estudio y aprobación de los préstamos.
- 1.7. El comité de crédito estudiará y tomará las decisiones que no le hayan sido otorgadas a un funcionario en específico, dentro del marco del programa del crédito social y el presente reglamento.

## 2. Criterios de aprobación:

A efectos de aprobación de los créditos señalados en el presente reglamento, el comité de crédito tendrá, adicional a la verificación y cumplimiento de los requisitos específicos señalados para cada crédito, los siguientes criterios de evaluación:

- La capacidad de endeudamiento del afiliado y su codeudor cuando sea el caso.
- El comportamiento de pago del afiliado (independiente) en créditos otorgados anteriormente.
- Se tendrá en cuenta el cumplimiento de las obligaciones de la empresa que suscribe la libranza conforme las experiencias previamente obtenidas.



VIGIL

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Creado y ajustado por:</b><br>Giussepe Lugo Cardozo<br>Asesor Jurídico | <b>Revisado por:</b><br>Jennyffer Ramírez da Rocha<br>Jefe Financiera | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Directivo Acta 456 del<br>14 de Agosto De 2023 |
|---|---|--|

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| Versión: 06               | R-CS-01 |
| Aprobación:<br>14/08/2023 |         |
| Página 4 de 19            |         |

# REGLAMENTO DE CREDITO SOCIAL

CREDITO SOCIAL



### 3. Miembros:

El comité de crédito estará conformado por: (i) La Directora administrativa; (ii) La Jefe financiera; (iii) El Jefe de subsidio aportes y estadísticas; (iv) El Tesorero-pagador; (v) La Auxiliar gestión de crédito.

### 4. Reuniones:

El último día hábil de cada mes se reunirá el comité de crédito con el fin de aprobar las solicitudes recibidas y que sean de su competencia, así como revisar y aprobar el acta de los créditos desembolsados durante el mes anterior, y tomar las decisiones a que haya lugar. Las reuniones se podrán realizar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros.

Sin embargo, en caso de considerarse por el comité de crédito, el mismo podrá reunirse en cualquier momento durante trascurso del mes.

### 5. Decisiones:

Las decisiones del comité serán válidas y se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS Y GENERALIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS

Las disposiciones establecidas en el presente capítulo serán aplicadas a todas las modalidades de crédito ofrecidas por Cafamaz, exceptuando aquellas disposiciones que se realicen de forma específica para cada modalidad.

**ARTÍCULO QUINTO. - BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS:** Son beneficiarios de los créditos ofrecidos por Cafamaz y tendrán derecho a realizar la correspondiente solicitud de crédito, las siguientes personas:

1. Los trabajadores dependientes afiliados a la Caja de Compensación Familiar del Amazonas Cafamaz;

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Creado y ajustado por:</b><br>Giussepe Lugo Cardozo<br>Asesor Jurídico | <b>Revisado por:</b><br>Jennyffer Ramírez da Rocha<br>Jefe Financiera | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Directivo Acta 456 del<br>14 de Agosto De 2023 |
|---|---|--|



Certificado No.  
CO-CER463277



Certificado No.  
CO-SC-CER463277

VIGIL

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| Versión: 06               | R-CS-01 |
| Aprobación:<br>14/08/2023 |         |
| Página 5 de 19            |         |

# REGLAMENTO DE CREDITO SOCIAL

CREDITO SOCIAL



2. Los trabajadores independientes voluntariamente afiliados a la Caja de Compensación Familiar del Amazonas Cafamaz;
3. Las empresas afiliadas a la caja de compensación familiar, ya sean personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO SEXTO. – REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS:** Los requisitos para acceder a los créditos tanto para el beneficiario como su codeudor son los siguientes:

1. Diligenciar el formulario de solicitud de crédito que para el efecto dispone CAFAMAZ para el beneficiario y el codeudor, de ser el caso.
2. El beneficiario y codeudor deberán otorgar autorización a CAFAMAZ para consultar, informar y reportar en las centrales de riesgos, las circunstancias relativas al crédito.
3. Para los créditos por libranza será necesario que el beneficiario devengue, como mínimo, la suma mensual equivalente a un (1) S.M.L.M.V.
4. Presentar los documentos exigidos por CAFAMAZ, dentro de los cuales se encuentran, para los trabajadores: (i) copia documento de identidad legible; (ii) certificado laboral en donde se especifique el sueldo y antigüedad, con fecha de expedición no mayor a 30 días; (iii) últimos dos (2) desprendibles de nómina, o el documento que haga sus veces; (iv) Fotocopia del último recibo público de energía del lugar donde reside.
5. Para los contratistas afiliados voluntariamente se requerirá: (i) documento de identidad; (ii) el certificado del contrato suscrito por el contratante, en donde conste el valor devengado, fecha de inicio y vigencia; (iii) fotocopia del RUT, (iv) documento de identidad; (v) Fotocopia del último recibo público de energía del lugar donde reside.
6. Para los empleadores se requerirá: (i) documento de identidad; (ii) certificado de existencia representación legal o certificado de registro mercantil expedido por la cámara de comercio; (iii) Estado de situación financiera y estado de resultados del último semestre; (iv) copia del registro único tributario (RUT); (v) extractos bancarios de los últimos tres meses.
7. Suscribir pagaré y la correspondiente carta de instrucciones proporcionado por CAFAMAZ, como garantía del pago.



Certificado No.  
CO-CER463277



Certificado No.  
CO-SC-CER463277

VIGIL

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Creado y ajustado por:</b><br>Giussepe Lugo Cardozo<br>Asesor Jurídico | <b>Revisado por:</b><br>Jennyffer Ramírez da Rocha<br>Jefe Financiera | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Directivo Acta 456 del<br>14 de Agosto De 2023 |
|---|---|--|

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| Versión: 06               | R-CS-01 |
| Aprobación:<br>14/08/2023 |         |
| Página 6 de 19            |         |

# REGLAMENTO DE CREDITO SOCIAL

CREDITO SOCIAL



8. Pagar los gastos correspondientes al estudio del crédito y papelería equivalentes al 1.5% de un (1) S.M.L.M.V., para los eventos en que sea aprobado el crédito.
9. El solicitante y la empresa donde trabaja, deben estar a paz y salvo con CAFAMAZ.
10. No podrán ser codeudores personas mayores de 65 años de edad ni el cónyuge del solicitante.
11. Para acceder a cualquier modalidad de crédito aquí estipulada se requerirá un plazo mínimo de 6 meses de afiliación a la Caja, continuos o discontinuos.

**Parágrafo Primero:** El cumplimiento de los requisitos no garantiza el otorgamiento del crédito. Este dependerá del estudio de las condiciones individuales de cada solicitante.

**Parágrafo Segundo:** En los eventos en que el crédito solicitado sea igual o mayor a 1,5 S.M.L.M.V., se requerirá de codeudor solvente. Sin embargo, cuando el crédito sea solicitado por una persona con buen historial crediticio dentro de CAFAMAZ, por haber tenido créditos anteriores pagados cumplidamente, se podrá prescindir del codeudor solidario previa autorización por parte del comité de crédito o funcionario autorizado.

**Parágrafo Tercero:** El trabajador afiliado podrá tener máximo un (1) crédito en cada modalidad y servir de codeudor siempre y cuando su capacidad de pago le permita asumir mayor endeudamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO. – ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL CRÉDITO:** El estudio y aprobación del crédito se realizará por la Jefe Financiera, o quien haga sus veces, cuando el valor del crédito sea inferior a Tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para los demás eventos se requerirá del estudio y aprobación del Comité de Crédito Social.

**ARTÍCULO OCTAVO.- CUANTÍA DE LOS CRÉDITOS:** El valor de los créditos otorgados por CAFAMAZ no podrá ser superior a veinte (20) S.M.L.M.V.

La cuota mínima (capital + intereses) no será inferior a los siguientes porcentajes en atención a la categoría del afiliado, (para el caso de las empresas se tomará el porcentaje de la categoría C):

|             |           |
|-------------|-----------|
| Categoría A | 10% SMMLV |
| Categoría B | 20% SMMLV |
| Categoría C | 25% SMMLV |

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Creado y ajustado por:</b><br>Giussepe Lugo Cardozo<br>Asesor Jurídico | <b>Revisado por:</b><br>Jennyffer Ramírez da Rocha<br>Jefe Financiera | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Directivo Acta 456 del<br>14 de Agosto De 2023 |
|---|---|--|



Certificado No.  
CO-CER463277



Certificado No.  
CO-SC-CER463277

VIGIL

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| Versión: 06               | R-CS-01 |
| Aprobación:<br>14/08/2023 |         |
| Página 7 de 19            |         |

# REGLAMENTO DE CREDITO SOCIAL

CREDITO SOCIAL



**ARTÍCULO NOVENO.- PLAZO:** El plazo máximo para los créditos otorgados se establece en 48 meses, con excepción a las modalidades de crédito donde se especifique un plazo máximo distinto.

El plazo máximo para pagar y amortizar el valor del crédito otorgado se fijará de conformidad al valor prestado y el valor de la cuota.

**ARTÍCULO DECIMO . – FORMA DE PAGO.** El beneficiario o codeudor podrá realizar los pagos correspondientes al crédito mediante: (i) descuento por libranza, caso en el cual el empleador realizará el pago a través de depósito en la cuenta bancaria de CAFAMAZ o mediante pago en ventanilla de tesorería; (ii) pago en efectivo en la ventanilla de tesorería de CAFAMAZ. (iii) A través de nuestro botón de pagos PSE por medio de nuestra pagina web [www.cafamaz.com](http://www.cafamaz.com)

**Parágrafo primero:** En caso de que el pago sea realizado por medio de depósito (consignación) o transferencia bancaria, el deudor deberá remitir el comprobante de pago al correo [credito.social@cafamaz.com](mailto:credito.social@cafamaz.com) en aras de realizar el registro correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – INTERESES.** Los intereses corrientes que registrarán en estos créditos se liquidarán por mes vencido sobre el capital adeudado, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. CAFAMAZ podrá fijar tasas de interés diferenciales progresivas, teniendo en cuenta los niveles de remuneración de los trabajadores beneficiarios, con el objeto de aliviar las cargas económicas para aquellos trabajadores de menores ingresos.
2. La Tasa de Interés a aplicar en los créditos aprobados será la que defina el Consejo Directivo trimestralmente, con base en la tasa de interés que establezca la Superintendencia Financiera para créditos de consumo y estudio del mercado crediticio en la ciudad de Leticia.
3. La tasa establecida deberá estar por debajo de las tasas ofrecidas en el mercado financiero colombiano, en especial las particulares que se presenten el sistema financiero de Leticia, Amazonas.



Certificado No.  
CO-CER463277



Certificado No.  
CO-SC-CER463277

VIGIL

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Creado y ajustado por:</b><br>Giussepe Lugo Cardozo<br>Asesor Jurídico | <b>Revisado por:</b><br>Jennyffer Ramírez da Rocha<br>Jefe Financiera | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Directivo Acta 456 del<br>14 de Agosto De 2023 |
|---|---|--|



|                           |         |
|---------------------------|---------|
| Versión: 06               | R-CS-01 |
| Aprobación:<br>14/08/2023 |         |
| Página 8 de 19            |         |

# REGLAMENTO DE CREDITO SOCIAL

CREDITO SOCIAL



**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – GARANTÍAS.** Los créditos deberán contar con las siguientes garantías documentales, una vez hayan sido aprobados:

1. Codeudor solvente con capacidad de endeudamiento, para los casos en donde sea requerido.
2. Pagaré en blanco junto a la respectiva Carta de Instrucciones otorgado a favor de CAFAMAZ, suscrito por el beneficiario y el codeudor, cuando sea requerido.
3. Libranza debidamente suscrita por parte del empleador o la persona encargada y/o autorizada en la empresa, la cual deberá contar con la autorización por parte del beneficiario y el codeudor para que en caso de mora en los pagos, retiro o despido de la empresa en la cual labora se pueda descontar de su sueldo, prestaciones legales o liquidación final, la suma que adeuda por este concepto.
4. Las demás autorizaciones que le sean requeridas para el almacenamiento, tratamiento, consulta y reporte de sus datos personales conforme las políticas de tratamiento de datos personales de Cafamaz.

## CAPÍTULO III

### MODALIDADES DE CREDITO

#### CRÉDITOS DE TURISMO

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. – OBJETIVOS DE LOS CRÉDITOS DE TURISMO:** Los créditos de turismo otorgados dentro del programa de crédito social tienen por objeto facilitar el acceso a recursos económicos, mediante contratos de mutuo comercial, a los trabajadores afiliados a la Caja, así como a las empresas afiliadas a la misma, para la financiación de planes turísticos, viajes y programas de recreación ofrecidos por el área de Turismo Social de CAFAMAZ, los cuales se realizan en condiciones favorables a los beneficiarios, de forma rápida, con bajos intereses de financiación y con facilidades para el pago, de conformidad con lo reglado en el presente reglamento.

Los créditos que sean otorgados para el turismo solo podrán ser destinados a asumir los costos de los programas organizados por el área de Turismo Social de CAFAMAZ y pasajes adquiridos a través de la misma.



Certificado No.  
CO-CER463277



Certificado No.  
CO-SC-CER463277

VIGIL

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Creado y ajustado por:</b><br>Giussepe Lugo Cardozo<br>Asesor Jurídico | <b>Revisado por:</b><br>Jennyffer Ramírez da Rocha<br>Jefe Financiera | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Directivo Acta 456 del<br>14 de Agosto De 2023 |
|---|---|--|



|                           |         |
|---------------------------|---------|
| Versión: 06               | R-CS-01 |
| Aprobación:<br>14/08/2023 |         |
| Página 9 de 19            |         |

# REGLAMENTO DE CREDITO SOCIAL

CREDITO SOCIAL



## CRÉDITOS DE LIBRE INVERSIÓN

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. – OBJETIVOS DEL CRÉDITO.** Los créditos otorgados dentro del programa de crédito social tienen por objeto facilitar el acceso a recursos económicos, mediante contratos de mutuo comercial, a los trabajadores afiliados dependientes, independientes y pensionados con aportes del 2%, así como a las empresas afiliadas a la misma, para el fomento de la libre inversión, en condiciones favorables a los beneficiarios, de forma rápida, con bajos intereses de financiación y con facilidades para el pago, de conformidad con lo reglado en el presente reglamento.

Los créditos de libre inversión serán otorgados a cualquier tipo de gasto que no se encuentre contenido en una categoría especial de crédito.

## CRÉDITOS DE EDUCACIÓN

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. – OBJETIVOS DEL CRÉDITO.** Los créditos otorgados dentro del programa de crédito educativo tienen por objeto facilitar el acceso a recursos económicos, mediante la entrega de créditos a los trabajadores afiliados a la Caja para el fomento de la educación formal, en condiciones favorables a los beneficiarios, de forma rápida, con bajos intereses de financiación y con facilidades para el pago, de conformidad con lo reglado en el presente reglamento, en particular las reglas, condiciones y requisitos de la presente sección.

Los créditos de educación serán otorgados a aquellos afiliados beneficiarios que acrediten intención de financiar matrículas periódicas para continuar su educación formal en técnico, tecnológico, pregrado y posgrado en instituciones educativas legalmente conseguidas con licencias de operación vigente expedida por el Ministerio de Educación o cualquiera otra entidad administrativa que designe el gobierno nacional.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. – REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO EDUCATIVO:** Adicional a los requisitos señalados en el artículo sexto del presente reglamento, para acceder a los créditos de educación tanto para el beneficiario como su codeudor se requerirá lo siguiente:

1. Tener entre 18 y 65 años de edad.
2. Para el otorgamiento del crédito educativo será necesario que el beneficiario devengue, como mínimo, la suma mensual equivalente a 1 S.M.L.M.V.

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Creado y ajustado por:</b><br>Giussepe Lugo Cardozo<br>Asesor Jurídico | <b>Revisado por:</b><br>Jennyffer Ramírez da Rocha<br>Jefe Financiera | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Directivo Acta 456 del<br>14 de Agosto De 2023 |
|---|---|--|

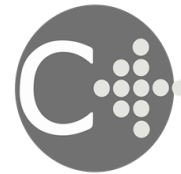


Certificado No.  
CO-CER463277



Certificado No.  
CO-SC-CER463277

VIGIL



3. No podrán ser solicitantes ni codeudores personas mayores de 65 años.

**Parágrafo Primero:** El deudor podrá solicitar un nuevo crédito presentando una nueva solicitud, siempre y cuando demuestre capacidad de endeudamiento y haber cancelado el 100% de las cuotas pactadas del crédito vigente que le haya sido otorgado.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. - CUANTÍA DE LOS CRÉDITOS:** El valor de los créditos otorgados por CAFAMAZ para educación no podrá ser superior a ocho (8) S.M.L.M.V.

La cuota mínima mensual (capital + intereses) no será inferior a los siguientes porcentajes en atención a la categoría del afiliado.

Los topes de la cuota mínima y máxima del crédito educativo operaran según la categoría de la siguiente forma:

| Categoría   | %   |
|-------------|---|
| Categoría A | 20% sobre el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente                                   |
| Categoría B | 20% sobre la suma solicitada y hasta 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. |
| Categoría C | 20% sobre la suma solicitada y hasta 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. |

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO. PLAZOS:** El plazo máximo para pagar y amortizar el valor del crédito otorgado será de hasta cinco (5) meses.

El plazo máximo para pagar y amortizar el valor del crédito otorgado se fijará de conformidad al valor prestado y el valor de la cuota.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. DESEMBOLSO.** La suma que sea aprobada a título de crédito educativo será depositada directamente en la cuenta bancaria de la institución educativa seleccionada por el beneficiario.

En el caso eventual que el valor aprobado sea diferente al valor a pagar, la institución educativa deberá realizar el ajuste a la factura y/o recibo de pago para el desembolso correspondiente.



Certificado No.  
CO-CER463277



Certificado No.  
CO-SC-CER463277

VIGIL

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Creado y ajustado por:</b><br>Giussepe Lugo Cardozo<br>Asesor Jurídico | <b>Revisado por:</b><br>Jennyffer Ramírez da Rocha<br>Jefe Financiera | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Directivo Acta 456 del<br>14 de Agosto De 2023 |
|---|---|--|

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| Versión: 06               | R-CS-01 |
| Aprobación:<br>14/08/2023 |         |
| Página 11 de 19           |         |

# REGLAMENTO DE CREDITO SOCIAL

CREDITO SOCIAL



## CREDI-FACIL

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – OBJETIVOS DEL CRÉDITO.** Los créditos otorgados dentro del programa de crédito social tienen por objeto facilitar el acceso a recursos económicos, mediante contratos de mutuo comercial, a los trabajadores afiliados a la Caja en condiciones favorables a los beneficiarios, de forma rápida, con bajos intereses de financiación y con facilidades para el pago, de conformidad con lo reglado en el presente reglamento.

Los créditos bajo la modalidad Credi-fácil serán otorgados a cualquier tipo de gasto con la particularidad de ser aprobados y desembolsados de forma ágil en comparación a los demás créditos otorgados por la caja, con una cuantía de máximo un (01) salario mínimo legal mensual vigente, conforme las condiciones especiales que se señalan en el presente título.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDI-FACIL:** Los requisitos para acceder a credi-fácil son los siguientes:

1. Diligenciar el formulario de solicitud de crédito que para el efecto dispone CAFAMAZ para el beneficiario.
2. El beneficiario deberá otorgar autorización a CAFAMAZ para consultar, informar y reportar en las centrales de riesgos, las circunstancias relativas al crédito.
3. Suscribir pagaré y la correspondiente Carta de instrucciones proporcionado por CAFAMAZ, como garantía del pago.
4. Pagar los gastos correspondientes al estudio del crédito y papelería equivalentes al 1.5% de un (1) S.M.L.M.V., para los eventos en que sea aprobado el crédito.
5. El solicitante y la empresa donde trabaja, deben estar a paz y salvo con CAFAMAZ.
6. No podrán ser solicitantes personas mayores de 65 años de edad.

**Parágrafo Primero:** El cumplimiento de los requisitos no garantiza el otorgamiento del crédito. Este dependerá de la disponibilidad de recursos, la aprobación por parte del funcionario encargado y el estudio de las condiciones individuales de cada solicitante.

**Parágrafo segundo:** El área de crédito social deberá verificar con el área de subsidio la información suministrada por el afiliado, especialmente lo relacionado a su lugar de trabajo, lo cual podrá realizar por medio de llamada telefónica o correo electrónico dirigido al empleador respectivo.



Certificado No.  
CO-CER463277



Certificado No.  
CO-SC-CER463277

VIGIL

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Creado y ajustado por:</b><br>Giussepe Lugo Cardozo<br>Asesor Jurídico | <b>Revisado por:</b><br>Jennyffer Ramírez da Rocha<br>Jefe Financiera | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Directivo Acta 456 del<br>14 de Agosto De 2023 |
|---|---|--|

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| Versión: 06               | R-CS-01 |
| Aprobación:<br>14/08/2023 |         |
| Página 12 de 19           |         |

# REGLAMENTO DE CREDITO SOCIAL

CREDITO SOCIAL



## ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL CRÉDITO:

El estudio y aprobación de credi-fácil se realizará por la Jefe Financiera, quien verificará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la presente modalidad, de conformidad con los criterios de aprobación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CUANTÍA DE LOS CREDITOS:** El valor de los créditos otorgados por CAFAMAZ en la modalidad credi-fácil no podrá ser superior a un (01) salario mínimo legal mensual vigente M/Cte.

La cuota mínima mensual (capital + intereses) no será inferior a los siguientes porcentajes en atención a la categoría del afiliado (para las empresas se tomará el porcentaje de la categoría C):

|             |   |
|-------------|---|
| Categoría A | 10% sobre el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente |
| Categoría B | 10% sobre el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente |
| Categoría C | 10% sobre el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente |

**Parágrafo Primero:** El deudor podrá solicitar un nuevo crédito presentando una nueva solicitud, siempre y cuando demuestre capacidad de endeudamiento y haber cancelado el 100% de las cuotas pactadas del crédito vigente que le haya sido otorgado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PLAZOS:** El plazo máximo para pagar y amortizar el valor del crédito otorgado será de hasta seis (6) meses.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO – GARANTÍAS.** Los créditos otorgados en la modalidad Credi-facil deberán contar con las garantías documentales que sean requeridas de conformidad con el presente reglamento, una vez hayan sido aprobados.

- Pagaré en blanco y carta de instrucciones:** Se requerirá un pagaré en blanco otorgado a favor de CAFAMAZ, suscrito por el beneficiario, cuando sea requerido; Así como la carta de instrucciones y autorizaciones correspondiente igualmente suscrita por este, para todos los casos.
- Libranza** debidamente suscrita por parte del empleador o la persona encargada y/o autorizada en la empresa, la cual deberá contar con la autorización por parte del beneficiario para que en caso de mora en los pagos, retiro o despido de la empresa en la cual labora se pueda descontar de su sueldo, prestaciones legales o liquidación final, la suma que adeuda por este concepto.



Certificado No. CO-CER463277



Certificado No. CO-SC-CER463277

VIGIL

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Creado y ajustado por:</b><br>Giussepe Lugo Cardozo<br>Asesor Jurídico | <b>Revisado por:</b><br>Jennyffer Ramírez da Rocha<br>Jefe Financiera | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Directivo Acta 456 del<br>14 de Agosto De 2023 |
|---|---|--|



## CAPÍTULO V POLITICAS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. – LA RECUPERACIÓN DE CARTERA.** La recuperación de cartera es una actividad conjunta, dinámica y organizada que será realizada por las áreas de CAFAMAZ que para el efecto sean designadas, con el fin de lograr de manera eficiente y oportuna el pago efectivo de las obligaciones en mora, para lo cual se fijan las siguientes políticas y lineamientos para la gestión de recuperación de cartera, las cuales se desarrollan teniendo en cuenta las circunstancias económicas específicas de los deudores de la región.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. – GESTIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA.** A continuación, se expone la gestión recomendada a ser realizada para la recuperación de la cartera vencida, así como las áreas a cargo.

### 1. Primera cuota vencida:

| # | Actividades:  | Responsable:           | Termino sugerido para la ejecución:      |
|---|---|------------------------|--|
| 1 | Llamada telefónica al deudor beneficiario y a la empresa.   | Área de crédito Social | Dentro de los 15° primeros días de mora. |
| 2 | Comunicación escrita a la empresa, al deudor beneficiario y al codeudor informando sobre el incumplimiento y requiriendo el pago. | Área de crédito Social | Entre el 15° y 30° día de mora.          |

### 2. Segunda cuota vencida:

| # | Actividades:   | Responsable:           | Termino sugerido para la ejecución: |
|---|--|------------------------|-------------------------------------|
| 1 | Segunda Llamada telefónica al deudor beneficiario y a la empresa.                    | Área de crédito Social | Entre el día 31 y 45 de mora.       |
| 2 | Comunicación escrita al beneficiario deudor, empresa y codeudor requiriendo el pago. | Jefatura Financiera.   | Entre el día 46° y 60 de mora.      |

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Creado y ajustado por:</b><br>Giussepe Lugo Cardozo<br>Asesor Jurídico | <b>Revisado por:</b><br>Jennyffer Ramírez da Rocha<br>Jefe Financiera | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Directivo Acta 456 del<br>14 de Agosto De 2023 |
|---|---|--|

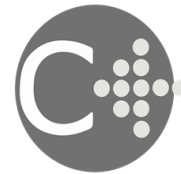


Certificado No.  
CO-CER463277



Certificado No.  
CO-SC-CER463277

VIGIL



### 3. Tercera cuota vencida:

| # | Actividades   | Responsable             | Término sugerido para la ejecución |
|---|---|-------------------------|------------------------------------|
| 1 | Tercera Llamada telefónica al deudor beneficiario y a la empresa informando que el cobro será remitido al área jurídica y será reportado en centrales de riesgo.        | Área de crédito Social  | Entre el día 61 y 75 de mora.      |
| 2 | Tercera comunicación escrita al deudor beneficiario, empresa y codeudor informando que el cobro será remitido al área jurídica y será reportado en centrales de riesgo. | Área de crédito Social  | Entre el día 61 y 75 de mora.      |
| 3 | Reportar al deudor y codeudor beneficiario a las centrales de riesgo.   | Área de crédito Social  | Entre el día 75 al 90 de mora.     |
| 4 | Reportar al codeudor a las centrales de riesgo.   | Área de crédito Social  | Entre el día 75 al 90 de mora.     |
| 5 | Remitir el crédito al área jurídica de CAFAMAZ para cobro judicial.   | Área de crédito social. | En el día 90 de mora.              |

**Parágrafo primero:** Las áreas encargadas podrán gestionar de manera flexible y dinámica cualquier tipo de actividad legalmente permitida tendiente a la recuperación de la cartera vencida en atención a las circunstancias específicas de cada deudor. Por tal motivo podrán realizar las actividades en los tiempos sugeridos o en los que consideren convenientes.

**Parágrafo segundo:** En todo caso, los reportes ante la central de riesgo datan crédito se podrán realizar una vez el crédito se encuentre en mora mínima de 60 días, para lo cual se realizará previamente notificación escrita al deudor informando sobre el reporte negativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. – REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO:** En virtud de la reestructuración del crédito, la Jefatura Financiera de CAFAMAZ podrá modificar las condiciones originales del crédito, en cuanto a los plazos de pago, las cuotas mensuales, intereses corrientes y de mora, entre otros aspectos, por solicitud del deudor beneficiario o el codeudor solidario, ello con la finalidad de procurar el pago del valor prestado en condiciones financieras que se ajusten a la capacidad de pago del deudor ante el



Certificado No.  
CO-CER463277



Certificado No.  
CO-SC-CER463277

VIGIL

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Creado y ajustado por:</b><br>Giussepe Lugo Cardozo<br>Asesor Jurídico | <b>Revisado por:</b><br>Jennyffer Ramírez da Rocha<br>Jefe Financiera | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Directivo Acta 456 del<br>14 de Agosto De 2023 |
|---|---|--|



riesgo de que el crédito pueda ser incumplido definitivamente.

Mediante el proceso de reestructuración del crédito se podrán modificar las cuotas y los plazos del crédito, así como la tasa de interés corriente y de mora, en condiciones que permitan el recaudo efectivo del capital y los intereses corrientes ajustados a la capacidad de pago del deudor beneficiario o codeudor solidario.

Para la capitalización de intereses se requerirá que el deudor beneficiario o el codeudor solidario acuerden que los intereses debidos se sumen al valor del capital.

La reestructuración del crédito debe ir firmada por el deudor, el codeudor en señal de aceptación.

El deudor que dejare de cancelar las cuotas periódicas de un crédito no tendrá acceso a una nueva solicitud de crédito hasta un año después de haber cancelado la totalidad del crédito.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. – COBRO JURÍDICO:** El cobro jurídico comprende las actividades realizadas por el asesor jurídico de CAFAMAZ para la recuperación de la cartera vencida, cuando el deudor beneficiario se encuentre en mora de tres (3) cuotas consecutivas del crédito, o presente una mora superior a 90 días.

Las actividades recomendadas para la recuperación de la cartera por cobro jurídico comprenderán:

| # | Actividades:   | Responsable:    | Termino sugerido para la ejecución: |
|---|--|-----------------|-------------------------------------|
| 1 | Llamadas telefónicas al deudor beneficiario y al codeudor solidario.   | Asesor Jurídico | Entre el día 91 y 105 de mora.      |
| 2 | Una comunicación escrita al deudor beneficiario y al codeudor solidario.   | Asesor Jurídico | Entre el día 106° y 120 de mora.    |
| 3 | Demanda judicial al deudor beneficiario y al codeudor solidario.   | Asesor Jurídico | Desde el día 121 de mora.           |
| 4 | Demanda judicial a la empresa patronal en caso de que el deudor solidario demuestre que se le hicieron oportunamente los descuentos y no fueron trasladados a la Caja. | Asesor jurídico | Desde el día 121 de mora.           |



Certificado No. CO-CER463277



Certificado No. CO-SC-CER463277

VIGIL

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Creado y ajustado por:</b><br>Giussepe Lugo Cardozo<br>Asesor Jurídico | <b>Revisado por:</b><br>Jennyffer Ramírez da Rocha<br>Jefe Financiera | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Directivo Acta 456 del<br>14 de Agosto De 2023 |
|---|---|--|



|                           |         |
|---------------------------|---------|
| Versión: 06               | R-CS-01 |
| Aprobación:<br>14/08/2023 |         |
| Página 16 de 19           |         |

# REGLAMENTO DE CREDITO SOCIAL

CREDITO SOCIAL



**Parágrafo primero:** Los gastos en que incurra CAFAMAZ para obtener la cancelación de las sumas adeudadas por los afiliados, por vía judicial y extrajudicial correrán por cuenta de los deudores beneficiarios o los codeudores.

**Parágrafo segundo:** La presentación de demandas judiciales estará condicionada al estudio previo de viabilidad jurídica por parte del asesor jurídico de CAFAMAZ, en dicho examen se valorará la existencia del pagaré, lugar para realizar las notificaciones, y los bienes o remuneraciones que ostente el deudor beneficiario y/o el codeudor solidario.

En caso de que la viabilidad jurídica para el inicio de las acciones judiciales sea negativa, el Asesor Jurídico dejará constancia escrita en la carpeta de cada deudor e informará al comité de cartera para ek registros de deterioro de cartera que corresponda.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. – POLITICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE LA CARTERA.** Para la negociación de la cartera vencida con los deudores beneficiarios o con los codeudores solidarios, dentro de los procesos de reestructuración del crédito o acuerdos de pago en cobros jurídicos, se tendrá en cuenta la capacidad de pago del deudor, el riesgo de no pago de la deuda, el comportamiento del crédito y la oportunidad de pago efectivo, para lo cual se fijan los siguientes lineamientos:

## 1. Generalidades:

Para la recuperación de la cartera vencida se deberá procurar por el pago efectivo del capital junto con los intereses corrientes del crédito y la gestión de cobranza, cuando haya lugar, los cuales no serán condenables.

## 2. Cuota mensual:

Las áreas encargadas de realizar las reestructuraciones del crédito y los acuerdos de pago podrá fijar las cuotas mensuales para la recuperación de la cartera vencida, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- 2.1. **Cuota Inicial:** Para realizar la reestructuración de cartera o acuerdos de pago se requerirá que el deudor beneficiario o el codeudor solidario se obligue a pagar como mínimo el 10% del valor total del crédito como cuota inicial del acuerdo.



VIGIL

|  |   |  |
|--|---|--|
| <b>Creado y ajustado por:</b><br>Giusseppe Lugo Cardozo<br>Asesor Jurídico | <b>Revisado por:</b><br>Jennyffer Ramírez da Rocha<br>Jefe Financiera | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Directivo Acta 456 del<br>14 de Agosto De 2023 |
|--|---|--|



- 2.2. **Cuotas mensuales siguientes:** Las cuotas mensuales subsiguientes corresponderán a un porcentaje, para lo cual se procurará que no sean inferiores a los valores contenidos en la siguiente tabla, así:

| # | Porcentaje mínimo de la cuota mensual | Valor del crédito total adeudado      |
|---|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 1 | 10% sobre el S.M.M.L.V.               | Inferior a dos (2) S.M.L.M.V.         |
| 2 | 15% sobre el S.M.M.L.V.               | Entre dos (2) y seis (6) S.M.L.M.V.   |
| 3 | 20% sobre el S.M.M.L.V.               | Entre seis (6) y diez (10) S.M.L.M.V. |
| 4 | 25% sobre el S.M.M.L.V.               | Superiores a diez (10) S.M.L.M.V.     |

- 2.3. **Situaciones de excepción:** En los eventos en que la capacidad de pago del deudor beneficiario o del codeudor solidario sea inferior a los porcentajes anteriores y se haya declarado el crédito de difícil cobro o incobrable, se podrá fijar una cuota inicial y cuotas mensuales siguientes inferiores a los valores anteriormente señalados, dejando constancia de dicho evento en el documento respectivo, siempre que no se supere el plazo máximo para el recaudo.

### 3. Plazo:

Los plazos máximos para pagar el valor del crédito vencido y adeudado se fijarán de conformidad con la siguiente tabla:

| #  | Para créditos cuyos montos sean:    | El plazo máximo será de:         |
|----|-------------------------------------|----------------------------------|
| 1. | Inferior a dos (2) S.M.L.M.V.       | Hasta doce (12) meses.           |
| 2. | Entre dos (2) y seis (6) S.M.L.M.V. | Hasta veinticuatro (24) meses.   |
| 3. | Superiores a seis (6) S.M.L.M.V.    | Hasta treinta y seis (36) meses. |

En los eventos en que se haya declarado el crédito como de difícil cobro o incobrable, se podrán pactar plazos superiores a los anteriormente señalados, dejando constancia de este hecho en el respectivo acuerdo, sin que se pueda superar los cuarenta y ocho (48) meses de plazo.



Certificado No.  
CO-CER463277



Certificado No.  
CO-SC-CER463277

VIGIL

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p><b>Creado y ajustado por:</b><br/>Giusseppe Lugo Cardozo<br/>Asesor Jurídico</p> | <p><b>Revisado por:</b><br/>Jennyffer Ramírez da Rocha<br/>Jefe Financiera</p> | <p><b>Aprobado por:</b><br/>Consejo Directivo Acta 456 del<br/>14 de Agosto De 2023</p> |
|---|--|---|



#### 4. Condonación sobre los intereses de mora:

De manera excepcional, se podrán realizar condonaciones sobre los intereses de mora, dentro del proceso de restructuración del crédito o dentro de los acuerdos de pago, para lo cual será necesario que el crédito haya sido declarado de difícil cobro o incobrable y un desembolso inicial efectivo que corresponda a un porcentaje sobre el total de la deuda, según la siguiente tabla:

| # | Porcentaje de condonación de los intereses de mora | Siempre y cuando se pague el siguiente porcentaje del valor total del crédito: |
|---|--|--|
| 1 | 10% Sobre los intereses de mora                    | 20% del valor total adeudado.  |
| 2 | 20% Sobre los intereses de mora                    | 40% del valor total adeudado.  |
| 3 | 30% Sobre los intereses de mora                    | 60% del valor total adeudado.  |
| 4 | 40% Sobre los intereses de mora                    | 80% del valor total adeudado.  |
| 5 | 50% Sobre los intereses de mora                    | 100% del valor total adeudado.   |

#### 5. Gastos de cobranza

Los gastos de cobranza serán aplicados de acuerdo al porcentaje pactado con el Asesor Jurídico y serán reconocidos siempre que el proceso de cobro se encuentre en gestión jurídica.

Dicho porcentaje deberá ser incluido, de ser posible, en los acuerdos de pagos que sean celebrados con los deudores, y serán pagados de forma proporcional junto a capital e intereses por cada pago que realice el deudor.

En cualquier caso, cuando el pago o abono a la deuda sea resultado de un proceso judicial se reconocerá el porcentaje pactado con el Asesor del pago o abono total.

### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. – PROVISIONES:** La cartera será deteriorada de acuerdo a las políticas de la Caja, las Circulares que emitida por la Superintendencia del Subsidio Familiar y las que la actualicen y/o modifiquen.

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Creado y ajustado por:</b><br>Giussepe Lugo Cardozo<br>Asesor Jurídico | <b>Revisado por:</b><br>Jennyffer Ramírez da Rocha<br>Jefe Financiera | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Directivo Acta 456 del<br>14 de Agosto De 2023 |
|---|---|--|



Certificado No.  
CO-CER463277



Certificado No.  
CO-SC-CER463277

VIGIL

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| Versión: 06               | R-CS-01 |
| Aprobación:<br>14/08/2023 |         |
| Página 19 de 19           |         |

# REGLAMENTO DE CREDITO SOCIAL

CREDITO SOCIAL




**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. – EVALUACIONES:** La Caja hará evaluaciones periódicas de nivel de cartera vencida con más de 90 días, con el fin de establecer los índices de cartera y su aceptabilidad en cuanto a la continuidad del programa de crédito social.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. – LÍMITE A LAS TASAS DE FINANCIACIÓN:** La tasa de financiación en cualquiera de las líneas de crédito no deben superar por ningún motivo la tasa de usura establecida para cada trimestre por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - VIGENCIA:** El presente reglamento tiene vigencia a partir del Acta de Consejo Directivo No. 456 de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas “CAFAMAZ”, aprobada en reunión del 14 de agosto de 2023.

El presente reglamento de crédito fue reformado en reunión de Consejo Directivo mediante Actas:

1. Acta No. 252 de fecha 27 de octubre de 2007
2. Acta No. 302 de fecha 28 de septiembre de 2011
3. Acta No. 362 de fecha 02 de Julio 2016
4. Acta No. 375 de fecha de 28 de noviembre de 2017
5. Acta No. 387 de fecha de 30 de octubre de 2018
6. Acta No. 416 del 27 octubre de 2020
7. Acta No. 457 del 14 de agosto de 2023

  
**MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO**  
 Directora Administrativa  
 Cafamaz



VIGIL

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Creado y ajustado por:</b><br>Giussepe Lugo Cardozo<br>Asesor Jurídico | <b>Revisado por:</b><br>Jennyffer Ramírez da Rocha<br>Jefe Financiera | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Directivo Acta 456 del<br>14 de Agosto De 2023 |
|---|---|--|